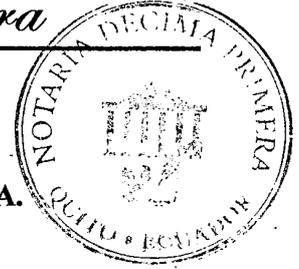




0000001

Notaria Décima Primera



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA XOCOPAN S.A.

QUE OTORGAN:

**CESAR ALBERTO BRAVO PAREDES Y JÖRG KARL HEINZ
FRICKE**

CUANTIA: US\$. 1.000,00

Dí: 3 copias

(CMBH)

ESCRITURA NUMERO: 2013-17-01-11-P005624

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día veintiséis de Julio del año dos mil trece, ante mí Abogada Cecilia Buitrón Hermosa, Notaria Décima Primera del Cantón Quito (E), mediante acción de personal número cinco seis siete guión DNP del Consejo de la Judicatura de Transición de treinta de agosto del dos mil once, comparecen a la celebración de la presente escritura: los señores CESAR ALBERTO BRAVO PAREDES, divorciado, de nacionalidad ecuatoriana, y JÖRG KARL HEINZ FRICKE, casado, de nacionalidad alemana, inteligente en el idioma español. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identidad y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: “SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas dígnese incluir una de

Ab. Cecilia Buitrón Hermosa
Notaria

constitución de compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, por sus propios y personales derechos, los señores Cesar Alberto Bravo Paredes, divorciado, de nacionalidad ecuatoriana, y Jörg Karl Heinz Fricke, casado, de nacionalidad alemana, inteligente en el idioma Castellano. Los comparecientes son mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Quito.- **SEGUNDA: FUNDACIÓN.-** Los comparecientes han resuelto constituir una sociedad anónima que se denominará **XOCOPAN S.A.**, la misma que se sujetará y funcionará de conformidad con los estatutos sociales que constan en las siguientes cláusulas y en las disposiciones de las normas aplicables. **TERCERA: ESTATUTOS.-**

CAPÍTULO PRIMERO.- Naturaleza, Denominación, Domicilio, Plazo de duración y Objeto Social. Artículo primero.- DENOMINACIÓN: La sociedad se denomina **XOCOPAN S.A.**, compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, regida por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, la Superintendencia de Compañías, los presentes estatutos y las demás aplicables. **Artículo segundo.- DOMICILIO:** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, República del Ecuador pero podrá establecer sucursales, agencias o establecimientos de trabajo o atención al público en cualquier lugar de la República del Ecuador o en el exterior. **Artículo tercero.- DURACIÓN:** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil. **Artículo cuarto.- OBJETO SOCIAL:** XOCOPAN S.A. se dedicará de manera habitual, dentro del giro ordinario de sus negocios y como actividades principales, a las siguientes: A) La producción, comercialización y distribución de productos alimenticios en general y del cacao y de sus derivados: chocolate, chocolate en polvo, chocolate para cobertura,



chocolate en barra, chocolate en tableta, chocolate negro, chocolate blanco, chocolate amargo y chocolate en todas sus formas y características. B) La exportación, importación, distribución y comercialización al por mayor y menor de productos alimenticios en general, y en especial del cacao y de los derivados del cacao: chocolate, chocolate en polvo, chocolate para cobertura, chocolate en barra, chocolate en tableta, chocolate negro, chocolate blanco, chocolate amargo y chocolate en todas sus formas y características. C) La representación de marcas, firmas y franquicias internacionales en el Ecuador para cualquier actividad, y comercialización y distribución de sus productos o servicios dentro del territorio ecuatoriano o en el exterior. D) Para el cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá realizar todo acto o contrato permitido por la ley y todos los que fueren necesarios dentro de sus actividades económicas, inclusive la constitución de nuevas compañías en el Ecuador o en el exterior, o ser socia o accionista de sociedades nacionales o extranjeras. La compañía no prestará servicios complementarios de alimentación previstos en el Mandato número Ocho. **CAPÍTULO SEGUNDO, Del capital y las acciones.- Artículo quinto.- CAPITAL SOCIAL:** El capital de la Compañía es de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.000,00), dividido en un mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. **Artículo sexto.- DERECHO A VOTO:** Cada acción totalmente liberada, da derecho a su titular a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Consecuentemente, el derecho a voto de los accionistas se ejercerá siempre en proporción a las acciones pagadas. **Artículo séptimo.- TÍTULO DE ACCIÓN:** Los títulos de acción cumplirán los requisitos exigidos por la Ley de Compañías, llevarán las firmas del presidente y del gerente general, y podrán representar una o más acciones. **Artículo octavo.- CERTIFICADOS PROVISIONALES:**

Cuando un accionista no haya pagado la totalidad del capital suscrito, tendrá derecho a que los administradores de la compañía le entreguen un certificado provisional por el valor de las acciones pagadas, el mismo que contendrá los requisitos exigidos por la Ley. **Artículo noveno.- CERTIFICADOS DE PREFERENCIA:** El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá incorporarse en un documento denominado "Certificado de Preferencia" que podrá ser negociado en bolsa o fuera de ella, en la forma y con las limitaciones señaladas en la Ley de Mercado de Valores. **Artículo décimo.- EXTRAVÍO O DESTRUCCIÓN DEL TÍTULO:** En caso de extravío o destrucción de un título de acción, de un certificado provisional o de preferencia, se observarán las disposiciones legales vigentes al tiempo en que se haya producido tal extravío o destrucción, con base en las cuales se conferirá uno nuevo. **CAPÍTULO TERCERO, De los Derechos, Obligaciones o Prohibiciones de los accionistas.- Artículo décimo primero.- REMISIÓN A LA LEY:** A efecto del ejercicio de derechos y del cumplimiento de obligaciones, los accionistas estarán a lo que prescribe la Ley de Compañías y demás leyes aplicables, para los accionistas de las sociedades anónimas. **Artículo décimo segundo.- DERECHO DE INFORMACIÓN:** El accionista tendrá derecho a la información relativa a la compañía, en la forma que señala la Ley. **Artículo décimo tercero.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS:** Salvo las excepciones constantes en la Ley, cada accionista responderá frente a las obligaciones sociales, sólo hasta por el valor de las acciones que hubiere suscrito. **Artículo décimo cuarto.- PAGO DE LA SUSCRIPCIÓN:** El accionista tiene la obligación de pagar el valor de las acciones que hubiere suscrito. De no hacerlo en el plazo señalado en la Ley o la Junta General, responderá por los daños y perjuicios que su mora ocasione a la compañía. **CAPÍTULO CUARTO, De los Órganos de**



50000003

Notaria Décima Primera



Decisión, Administración y Representación.- Artículo décimo quinto.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN REPRESENTACIÓN XOCOPAN S.A. será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les corresponda según la Ley y este Estatuto- **CAPÍTULO QUINTO, De la Junta General de Accionistas.** Artículo décimo sexto.- **ÓRGANO SUPREMO:** La Junta General integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, funcionarios y empleados de la misma. **Artículo décimo séptimo.- CLASES DE JUNTAS GENERALES:** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las Juntas ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del cada ejercicio económico, para conocer los asuntos previstos para el efecto en la Ley de Compañías, incluidos los relativos al conocimiento y aprobación de los balances y estados financieros, así como al destino de las utilidades sociales. Las demás Juntas Generales que se reúnan tendrán el carácter de extraordinarias. Toda resolución adoptada sobre asuntos no determinados en la respectiva convocatoria, será nula, a menos que se trate de deliberar sobre la remoción o suspensión de los administradores. **Artículo décimo octavo.- CONVOCATORIAS:** Las convocatorias para las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias las efectuará el Presidente de la Compañía, por iniciativa propia o a petición de uno o más accionistas que representen por lo menos en veinticinco por ciento (25%) del capital social. En caso de urgencia podrá también convocarlas el Comisario. Las convocatorias se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para la celebración de la Junta. El Comisario será individual y

Ab. Cecilia Buitrón Hermosa
Notaria

expresamente convocado. **Artículo décimo noveno.- VERIFICACIÓN DEL QUORUM:** Antes de declarar instalada la Junta en primera convocatoria, se verificará por secretaría si se encuentra presente por lo menos la mitad del capital social pagado. Si no lo estuviere, se realizará una segunda convocatoria, que deberá hacerse dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, advirtiendo que la Junta podrá realizarse con el capital presente y sin que pueda modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para completar el quórum de toda Junta General, no habiendo mayoría, se deberá esperar hasta una hora, a partir de aquella fijada para la reunión. Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento del capital, la prórroga del plazo, la transformación, la disolución, la liquidación, la fusión, la escisión o la reactivación de la compañía, y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. Si se trata de segunda convocatoria, bastará que se encuentre presente la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, y no podrá modificar el objeto de esta. La Junta general así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes advirtiendo del particular en la convocatoria que se haga. **Artículo vigésimo.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representado la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, la celebración de la junta y los asuntos a tratarse en la misma. El acta correspondiente deberá ser suscrita por todos





Notaria Decima Primera



los asistentes bajo sanción de nulidad. **Artículo vigésimo primero.-**

REPRESENTACIÓN: Los accionistas podrán hacerse representar en la

Junta General por cualquier persona, mediante carta dirigida al gerente general, o por apoderado constituido conforme a la Ley. La representación

es indivisible. **Artículo Vigésimo segundo.- DIRECCIÓN DE LAS**

JUNTAS GENERALES: Las sesiones de Junta General serán presididas

por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General. En caso de ausencia de uno o de otro, los concurrentes designarán

a quien actuará en la Junta en reemplazo del ausente. Antes de instalarse la Junta, se dará cumplimiento a la Ley de Compañías en cuanto a constatar el

quórum reglamentario. **Artículo Vigésimo Tercero.- FACULTADES DE**

LA JUNTA GENERAL: La Junta General tendrá las siguientes

atribuciones: a) Elegir Presidente y Gerente General, un Comisario Principal y un Comisario suplente con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Compañías;

designar al auditor externo cuando la Ley lo requiera; fijar sus remuneraciones; resolver sobre las renunciaciones que presentaren; removerlos

libremente, y tomar las resoluciones que fueren necesarias para hacer efectiva, en su caso, la responsabilidad que corresponda. b) Conocer y

aprobar, en su caso, los balances y las cuentas que se le presentaren, así como los informes de administración, comisario y auditor externo. No

podrán aprobarse el balance ni las cuentas, si a ello no precediera el informe favorable del órgano fiscalizador correspondiente. c) Resolver sobre el

destino de las utilidades y el incremento o disposición de los fondos de reserva. d) Acordar el aumento o la reducción del capital social; reglamentar

la emisión de acciones, así como resolver acerca de la amortización de acciones. e) Resolver la prórroga del plazo de duración de la Compañía o su

disolución o liquidación anticipada, así como su fusión, escisión o transformación; nombrar liquidadores, fijar los procedimientos para la

M. Cecilia Bustos Hermosa
Notaria

liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación. f) Acordar todas las modificaciones al contrato social, de conformidad con la Ley. g) Resolver, con fuerza obligatoria, sobre las dudas que concurran en la aplicación de las disposiciones de este Estatuto. h) Resolver sobre la emisión de las partes beneficiarias y de obligaciones. i) Resolver todos los asuntos que le correspondan, según este Estatuto y las leyes pertinentes. **Artículo Vigésimo Cuarto.**² **RESOLUCIONES:** Las resoluciones de las Juntas Generales de accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, deberán adoptarse por mayoría absoluta de votos, es decir, votos de por lo menos la mitad más una (1) acción de las que representen el capital pagado asistente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría numérica. Cuando se produjere empate, la proposición de considerará negada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra Junta General. Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas son obligatorias para todos los accionistas, aún para los que no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición ejercido de acuerdo con la Ley. **Artículo Vigésimo Quinto.- ACTAS:** De cada sesión de Junta General se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión y que llevará las firmas del presidente, del secretario, y de todos los asistentes. **CAPÍTULO SEXTO, De la Administración.- Artículo Vigésimo Sexto.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de accionistas, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido por períodos iguales. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Vigilar la buena marcha de la compañía. b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en caso de falta o de ausencia del Gerente General. c) Presidir toda clase de actas de juntas generales y suscribir las



mismas conjuntamente con el Gerente General, d) Suscribir los títulos de acciones, los certificados provisionales, los certificados de preferencia y los títulos de obligaciones y de partes beneficiarias, e) En general, las demás atribuciones y deberes que le señala la ley y estos Estatutos Sociales.

Artículo Vigésimo Séptimo.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido por la Junta General de accionistas, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la administración activa de los negocios sociales con sujeción a las directrices que le imparta la Junta General de accionistas. b) Ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, c) Firmar conjuntamente con el Presidente, las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas. Tendrá bajo su custodia y responsabilidad los libros sociales, d) Presentar a la Junta General Ordinaria los estados financieros correspondientes al ejercicio económico anual anterior, y un informe sobre las operaciones sociales y los resultados obtenidos, e) Presentar a la Superintendencia de Compañías y a las demás autoridades públicas, incluidas las fiscales, los documentos determinados en la Ley, en la forma y con la frecuencia que ésta disponga. **CAPÍTULO**

SÉPTIMO, De los Órganos de Fiscalización y Control. Artículo vigésimo octavo.- DE LOS COMISARIOS: la Junta General nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente para que ejerza las funciones que la Ley señale. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por los mismos períodos. El Comisario vigilará las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.

CAPÍTULO OCTAVO, Ejercicio Económico, distribución de utilidades y reservas.- Artículo vigésimo noveno.- EJERCICIO ECONOMICO: Irá del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

Ab. Cecilia Buitrón Hermosa
Notaria

Artículo trigésimo.- FONDO DE RESERVA LEGAL: De las utilidades líquidas anuales se tomará el diez por ciento para formar la reserva legal, hasta llegar al cincuenta por ciento del capital social. **CAPÍTULO NOVENO, Disposiciones Varias.- Artículo trigésimo primero.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** Para efectos de disolución y liquidación de la Compañía, se estará a lo que disponga la ley. **Artículo Trigésimo segundo.- CONFIDENCIALIDAD:** Los accionistas, administradores, fiscalizadores, funcionarios y empleados de la compañía, están obligados a guardar la más estricta reserva sobre los asuntos relacionados con los negocios sociales, salvo en los casos en que por Ley tengan que declarar o informar sobre los mismos. Están además prohibidos de realizar por cuenta propia o de terceros, actividades que impliquen competencia con los negocios de la Compañía. Es responsabilidad de los administradores hacer constar esta obligación en los contratos que celebre la Compañía con sus trabajadores. **CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.-** El capital se integra de la siguiente forma:

Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	No. de acciones	%
Cesar Alberto Bravo Paredes	US \$ 500,00	US \$ 125,00	500	50 %
Jorg Karl Heinz Fricke	US \$ 500,00	US \$ 125,00	500	50 %
Total:	US \$ 1.000,00	US \$ 250,00	1000	100%

El saldo del capital suscrito y no pagado será cancelado por los accionistas en un plazo máximo de un año calendario contado desde la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Las inversiones tienen el carácter de nacional la correspondiente a César Alberto Bravo Paredes, y de Jorg Karl Heinz Fricke. **QUINTA: AUTORIZACIONES.-** Los accionistas fundadores autorizan expresamente a la abogada Valeria Dueñas Martínez



0000006
11

Notaria Décima Primera



de la Vega para que realice todos los trámites tendientes al perfeccionamiento de la constitución de esta compañía, incluida la inscripción del Registro Único de Contribuyentes ante el Servicio de Rentas Internas. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas previstas para la validez de este instrumento. Firmada) Abogada Valeria Dueñas Martínez de la Vega, matrícula uno siete guión dos mil nueve guión nueve seis siete del Foro de Abogados.” Hasta aquí la minuta la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mi la Notaria, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

CESAR ALBERTO BRAVO PAREDES
C.C. 1788167061

JÖRG KARL HEINZ FRICKE
C.I.



AB. CECILIA BUITRON HERMOSA
NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTON - QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO



CEDELA DE CIUDADANIA 171216766-1

APELLIDOS Y NOMBRES
**BRAVO PAREDES
CESAR ALBERTO**

LUGAR DE NACIMIENTO
**ALANGASI
SUCUMBE**

FECHA DE NACIMIENTO: 1972-06-18

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: Divorciado

BACHILLERATO PROFESION / OCUPACION
COMERCIANTE

V4444V4444

PATERNO Y NOMBRES DEL PADRE
BRAVO LEOPOLDO

MATERNO Y NOMBRES DE LA MADRE
PAREDES CORNELIA

CANTÓN - FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2010-10-28**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-10-28



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES DE FEBRERO



003

003 - 0300 **1712167061**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

BRAVO PAREDES CESAR ALBERTO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 3

PROVINCIA **ALANGASI**

QUITO

CANTÓN *Alangasi* **BARROQUIA** ALANGASI

ZONA

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000007



REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN



IDENTIDAD EXT
FRICKE
JOSS KARL HEINZ
LUGAR DE NACIMIENTO

175390328-2



Alemania
Sexo M
FECHA DE NACIMIENTO 1947-11-20
NACIONALIDAD ALEMANA
ESTADO CIVIL CASADO
RUTH ELIZABETH
FLORES RODAS



INSTRUCCION
INICIAL

PROFESION / OCUPIACION
LAS PERMI POR LA LEY

238122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TITULAR
FRICKE HEINZ JOSS KARL HEINZ

APELLIDOS Y NOMBRES DEL CONYUGE
FRICKE EMMY BERTHELE HELENE PAULA

LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO
2013-04-23

FRICKE HEINZ JOSS KARL HEINZ
2023-04-23





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7523774
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 171287276 SANDOVAL AYALA MARIA ISABEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/06/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑÍA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: XOCOPAN S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7523774

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL: 26/07/2013 10:33:38

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEVIA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE, LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCIÓN No. SC.SG.G/10.001 DE FECHA 30/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACIÓN TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 30 DÍAS, A EXCEPCIÓN DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA, O TRANSPORTE QUE TENDRÁN UNA DURACIÓN DE 365 DÍAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. AGUSTIN RODRIGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mi Abogada Cecilia Buitrón Hermosa, Notaria Decimo Primera (E) del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA** **COPIA CERTIFICADA**, de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "XOCOPAN S.A.", otorgada por CESAR ALBERTO BRAVO PAREDES Y JORG KARL HEINZ FRICKE, firmada y sellada en Quito, a veintiséis de julio del año dos mil trece.



Ab. CECILIA BUITRON HERMOSA
NOTARIA DECIMA PRIMERA (E)
CANTON - QUITO





000009

Notaria Décima Primera

RAZÓN: Al margen de la escritura pública de Constitución de la Compañía XOCOPAN S.A., otorgada el 26 de Julio del 2013, ante ésta Notaría.- **TOMO NOTA:** de la Resolución de la Superintendencia de Compañías N° SC.IJ.DJC.Q.13.004321 de 27 de Agosto del 2013, que Aprueba la Constitución de la mencionada Compañía.- Firmada y sellada en Quito, a tres de Septiembre del año dos mil trece.-



[Handwritten signature]
Ab. Cecilia Buitrón Hermosa
NOTARIA DECIMA PRIMERA (E)
CANTON - QUITO



Ab. Cecilia Buitrón Hermosa
Notaria

TRÁMITE NÚMERO: 40111

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	31250
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/09/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3506
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

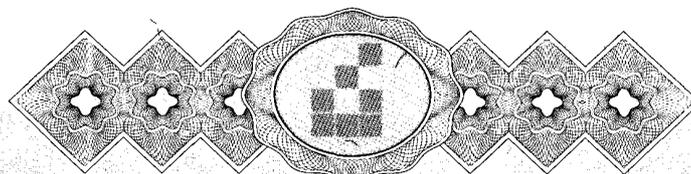
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1753902202	FRICKE JORG KARL HEINZ	Quito	ACCIONISTA	Casado
1712167061	BRAVO PAREDES CESAR ALBERTO	Quito	ACCIONISTA	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	26/07/2013
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.004321
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	XOCOPAN S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

Registro Mercantil de Quito

0000013

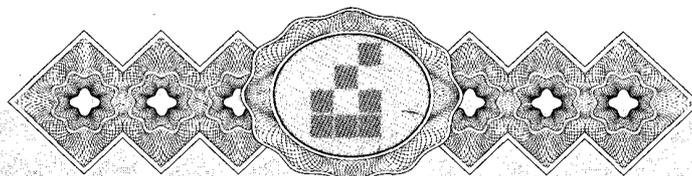
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: P Y GG 2 AÑOS RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 16 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000010

OFICIO No. SC.IJ.DJC.14. **1544**

Quito, 14 de Enero del 2014

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **XOCOPAN S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO